



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-200/2020
Agdos. N° 700-439/2020
715-1972/2020

DECRETO N° 3240 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

12 MAYO 2021

ESTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. CARLOS VALENTIN GUAIMAS, D.N.I. N° 22.188.301, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Yesica Vanina Quispe, en contra de la Notificación de fecha 09 de agosto de 2.019, emitida por la Jefatura del Servicio de Nutrición del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"; y

CONSIDERANDOS:

Que, en Expte. N° 715-1972-2020, se emitió el instrumento cuestionado por el cual se puso en conocimiento del Sr. Guaimas que a partir del 15 de agosto de 2.019, pasa a cumplir funciones en el turno tarde, en razón de los hechos acaecidos en fecha 15 de abril de 2.019;

Que, como consecuencia de ello, el 16 de julio de 2.019 interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, siendo rechazado por Resolución N° 1480-HMI-2020, la que fuera notificada el 12 de agosto de 2.020;

Que, continuando con la vía administrativa se dedujo Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, emitiéndose la Resolución N° 2093-S-2020, a través de la que se lo rechazó. Con posterioridad el recurrente incoó el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la notificación efectuada resulta violatoria de sus derechos, ilegítima, arbitraria e ilegal, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se dicte Resolución y se disponga su reincorporación al turno mañana;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, el agente presentó la revocatoria encontrándose vencidos los plazos otorgados por la normativa vigente, también cabe destacar que usó el instituto de la denegatoria tacita continuando con la vía iniciada e interpuso en fecha 28 de julio de 2.020 Recurso Jerárquico ante el Ministro de Salud y nuevamente utilizando el citado instituto incoó el presente remedio recursivo;

Que, conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 118°, "el Recurso de Revocatoria debe presentarse ante la misma autoridad que dictó el acto recurrido a fin que lo revoque por contrario imperio o lo modifique o dicte otro en consecuencia con los términos expuestos en el recurso", siguiendo este lineamiento el artículo 120° reza: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida", por su parte los artículos 121° y 122° expresan: "se resolverá previa vista a los demás interesados si los hubiere" y "para mejor proveer, la autoridad administrativa podrá ordenar que se agregue al expediente, cualquier documentación, o informe, diligencias que deberán cumplirse en el plazo de cinco días", respectivamente y por último el artículo 123° "la autoridad administrativa deberá resolver dentro del plazo de cinco días de presentado el

QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
IDO A LA VISTA.



C. G. Huang
Dra. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

III CDE. A DECRETO N°

3240

-S-

recurso o del vencimiento del plazo a que hacen referencia los artículos 121° y 122° en su caso";

Que, en concordancia con lo manifestado ut supra se encuentran los artículos 135°, 139° y 147° del mismo cuerpo normativo, de allí que asiste razón al afirmar que no se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 139° de la Ley N° 1886 para la procedencia de la denegatoria tacita del Recurso Jerárquico ante el Ministro de Salud, ya que el mismo se encontraba tramitando dentro de los plazos para su resolución y el recurrente se anticipó deduciendo el remedio que nos ocupa, no dando cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135° para solicitar al autor del acto recurrido la revocación o reforma del mismo, entonces esta es una omisión que no puede ser subsanada por las sucesivas presentaciones;

Que, por lo expuesto precedentemente el cuerpo legal interviniente estima que no corresponde avocarse al tratamiento del recurso tentado, debiendo procederse a la emisión del acto administrativo por el que se rechace por inadmisibile e improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto. Dejando expresamente establecido que dicho acto deberá emitirse al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial, debiendo hacerse constar en el mismo que su dictado no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. CARLOS VALENTIN GUAIMAS, D.N.I. N° 22.188.301, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Vanina Yesica Quispe, en contra de la Notificación de fecha 09 de agosto de 2.019, emitida por la Jefatura del Servicio de Nutrición del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUNID
MINISTRO SALUD
JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Esc. CLAUDIA GISELA HUANG
A/Cefatura de Despacho
Ministerio de Salud